ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0494-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con opinión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Promocionar que los municipios y las entidades federativas no otorguen licencias de construcción para casas, condominios habitacionales, edificios habitacionales, fraccionamientos habitacionales y conjuntos habitacionales, si las obras no cuentan con sistemas de captación de aguas de lluvia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo 3º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.** Único. - Se **adiciona** la fracción XXV del artículo 11, recorriéndose las fracciones subsecuentes; se **reforma** la fracción IX el articulo 37; se adiciona un párrafo sexto al artículo 56, **recorriéndose los subsecuentes**; y se **reforma** el párrafo segundo del artículo 68, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
Artículo 11. Corresponde a los municipios:	Artículo 11. Corresponde a los municipios:
I.. XXIV	I.. XXIV
XXV. *Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.*	**XXV. No autorizar ninguna licencia de construcción cuyas obras no contemplen sistemas de captación, manejo, conservación y aprovechamiento de aguas de lluvia**.
XXVI. …	**XXVI …**
Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:	Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I a la **VIII…**	1 a VIII ….
IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;	IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua, **incluyendo la obligatoriedad de que, todas las obras de construcción, cuenten con sistemas de captación, manejo, conservación y aprovechamiento de aguas de lluvia**.
X a la **XIII.**	X a XIII.
Artículo 56. Cuando se pretenda llevar a cabo cualquier tipo de acción o aprovechamiento urbano fuera de los límites de un centro de población, que no cuente con un plan o programa de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial vigente, o de aquellos proyectos en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo centro de población o la modificación previa del plan o programa municipal o de centro de población que corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable. … … … …	Artículo 56. Cuando se pretenda llevar a cabo cualquier tipo de acción o aprovechamiento urbano fuera de los límites de un centro de población, que no cuente con un plan o programa de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial vigente, o de aquellos proyectos en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo centro de población o la modificación previa del plan o programa municipal o de centro de población que corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable. … … … …

No tiene correlativo	**Asimismo, las leyes estatales deberán establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, de no autorizar licencias de construcción, si las obras no contemplan sistemas de captación, manejo, conservación y aprovechamiento de aguas de lluvia.**
Cuando se inicien obras que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, podrán ser denunciadas por cualquier persona interesada y serán sancionadas con la clausura de las mismas, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.	Cuando se inicien obras que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, podrán ser denunciadas por cualquier persona interesada y serán sancionadas con la clausura de las mismas, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.
Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.	Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.
La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.	La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos, **debiendo contemplar la obligatoriedad de que las obras de construcción, acrediten la instalación de sistemas de infraestructura ecológica, que faciliten la captación, manejo, conservación y aprovechamiento de agua pluvial, de acuerdo con**

...	**las especificaciones que para tal efecto establezcan las legislaciones estatales y los reglamentos municipales, con el fin de generar condiciones de resiliencia y prevenir riesgos ocasionados por fuertes lluvias e inundaciones.** …
	TRANSITORIOS **PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente decreto

Mónica Rangel.